

**EXPEDIENTE:** JDC/059/2018.  
**ACTOR:** SERGIO FLORES ALARCÓN.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal Quintana Roo a los dieciséis días de mayo del año dos mil dieciocho.

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/059/2018 integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por Sergio Flores Alarcón, a través del cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-109/18 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución presentada por la coalición total denominada “Por Quintana Roo al Frente”, conformada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de integrantes del ayuntamiento de Benito Juárez, respecto a la presidencia municipal suplente, segunda regiduría propietaria y suplente, novena regiduría suplente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 95 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal correspondiente. Por lo tanto, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante el Instituto Electoral del Quintana Roo el ocho de mayo del presente año; en él se hace constar el nombre del promovente, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; toda vez que el actor no señaló domicilio en la ciudad de Chetumal para oír y recibir notificaciones, téngase para tales efectos, los estrados de este H. Tribunal; de conformidad con el artículo 26 fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos y candidatos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que el ciudadano Sergio Flores Alarcón, promueve el

juicio en su calidad de candidato suplente de presidente municipal del municipio de Benito Juárez; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del ciudadano Sergio Flores Alarcón, en el presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por Sergio Flores Alarcón, a través del cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-109/18 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, presentado ante dicho Instituto en fecha ocho de mayo; En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas presentadas por la parte actora: **DOCUMENTALES.** 1. Consistente en copias del acuerdo ACU-CEN-VIII/IV/2018, se precisa que el actor la señala en su escrito de demanda, mas no fue aportada dentro del caudal probatorio que ofrece, 2. Consistente en copia del acuerdo IEQROO/CG/A-093-18, 3. Consistente en la copia del acuerdo IEQROO/CG/A-109/18, 4. Copia de la credencial para votar del ciudadano Sergio Flores Alarcón.

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado y anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del medio de impugnación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.